

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	RAÚL EMILIO ZULETA POSADA Y OTROS
DEMANDADOS	ANA ROSA HINCAPIÉ AGUDELO Y OTRO
RADICADO	2019-00523
ASUNTO	FIJA AUDIENCIA ART. 372 C.G.P

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se procede a señalar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., para el efecto, se fijan los días veintiuno (21) y veintitrés (23) de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m. diligencia dentro de la cual se adelantará la etapa de conciliación y en el evento que las partes no logren llegar a algún acuerdo, se procederá a recepcionar el interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas y demás etapas de la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 numeral 4º ibídem.

Se le hace saber a las partes, que debido a la contingencia se informará días antes a la fecha en la que ha de celebrarse la audiencia, si la misma se realizara virtual o presencialmente.

En virtud de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P y en aplicación del principio de economía procesal se decretarán en este proveído las pruebas solicitadas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda (fls. 19 a 90 y 96 a 98 del cuaderno principal y las que reposan en CD allegado con la demanda). El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

1.2. Prueba trasladada:

Oficiar a la FISCALÍA 151 SECCIONAL - UNIDAD DE VIDA, para que, dentro de los 5 días siguiente al recibo de la comunicación correspondiente, remita copias del proceso que se adelanta bajo la noticia criminal No. 050016000206201722992.

1.3. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, la parte demandante podrá realizar interrogatorio a los demandados, esto es, a la señora ANA ROSA HINCAPIE y al señor ELKIN DARIO ALVAREZ BRAVO, en la audiencia programada para el próximo día veintiuno (21) de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m.

1.4. Testimoniales

Se ordena la recepción del testimonio de la ingeniera TATIANA CASTAÑEDA quien realizo el informe del departamento administrativo de gestión del riesgo de desastres DAGRD el cual realizo la inspección a la estructura donde ocurrió el accidente el día 29 de abril de 2017, en la audiencia programada para el próximo veintiuno (21) de septiembre de 2021 a las 3:00 p.m. para que, se refiera a las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se presentó el accidente.

Igualmente se ordena la recepción del testimonio de MIRIAM JIMENEZ DE ALZATE, en la audiencia programada para el próximo día veintiuno (21) de septiembre de 2021 a las 3:00 p.m. para que, se refiera a las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se presentó el accidente.

Se ordena la recepción del testimonio de MARIA RUBIALBA CANO y OSCAR JAVIER GRISALES CANO, en la audiencia programada para el próximo día veintiuno (21) de septiembre de 2021 a las 3:00 p.m., para que manifiesten lo que les consta de la presunta afición emocional a la que estuvieron y/o están sometidos los demandantes por el fallecimiento de la señora MARIA ZULEMA CANO DE ZULETA.

Igualmente se ordena la recepción del testimonio del señor HAMILTON FERNANDO ZULETA CANO, para que se manifieste respecto de las circunstancias de modo tiempo y lugar en el que le fue entregado el bife comprado en el local del señor ELKIN, después de la muerte de la señora MARIA ZULEMA.

Se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 ibídem.

1.5. Dictamen pericial

Téngase en cuenta el informe y/o dictamen pericial rendido por la Ingeniera Civil LUZ ADRIANA VALENCIA MEJÍA, allegados por el apoderado judicial de los demandantes mediante correo electrónico de fecha 10 de Junio de 2021, quien deberá comparecer a la audiencia a celebrar el veintitrés (23) de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m. a efectos de que rinda interrogatorio acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de su dictamen, de conformidad con el inciso 1º del artículo 228 del C.G.P., el cual podrá ser interrogado por las partes, dejando de presente que la actora deberá gestionar su comparecencia.

2. CODEMANDADA ANA ROSA HINCAPIE AGUDELO

2.1. Oficios

En virtud que el apoderado de la demandada acreditó haber realizado las gestiones tendientes a obtener dicho medio de prueba de conformidad con el

artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a METRO PLUS S.A., para que proceda con la remisión de los siguientes documentos:

Respuesta al Derecho de Petición presentado por la señora ANA ROSA HINCAPIE AGUDELO, radicado con el numero 202010697

Igualmente, se ordena oficiar al SERVICIO SISMOLÓGICO DE COLOMBIA, para que proceda con la remisión de los siguientes documentos:

Respuesta al Derecho de Petición presentado por la señora ANA ROSA HINCAPIE AGUDELO, radicado con el numero 20203500000242

2.2. Ratificación de documentos:

En la forma solicitada a folio 117 del cuaderno principal del expediente, se cita para el día veintitrés (23) de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m. a los autores de las fotografías y videos allegadas con la demanda e incorporadas en medio magnético CD, de tal suerte que se pueda determinar su origen, el lugar, y la época en que fueron tomadas; a los señores OSCAR MARIO ALVAREZ RESTREPO quien suscribió el documento visible a folio 54 del cuaderno principal del expediente, a GABRIEL ANTONIO CASTRILLON IRAL quien suscribió el documento visible a folio 55 del cuaderno principal del expediente, a CARLOS MARIO CASTRILLON IRAL quien suscribió el documento visible a folio 55 del cuaderno principal del expediente; para que procedan a ratificar los mismos.

Advirtiéndole a la parte demandante que fue quien acompañó la prueba documental, que gestione todo lo relacionado en virtud a la comparecencia de los citados.

Se deniega la ratificación de los documentos que reposan en el proceso penal bajo el número de noticia criminal 05001600020620722992 de la FISCALÍA 151 SECCIONAL – UNIDAD DE VIDA, el Informe ejecutivo FPJ – 3 DEL

30/04/2017, el Informe de necropsia No. 2017010105001000756 del 30/04/2017, Informe de la Alcaldía de Medellín del 23 de Junio de 2017, Informe de los Bomberos, Historia clínica de la señora MARIA ZULEMA CANO DE ZULETA, y el informe del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD, como quiera que no se tratan de documentos declarativos privados, conforme lo prevé el artículo 262 del C.G.P

2.3. Desconocimiento de documentos

En atención a que mediante memorial allegado a este despacho por correo electrónico de fecha 28 de junio de 2021, el apoderado judicial de la codemandada ANA ROSA HINCAPIE AGUDELO, desistió del medio de prueba de desconocimiento de documento solicitado con la contestación de la demanda, el juzgado acepta el desistimiento presentado.

2.4. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, el apoderado de la demandada ANA ROSA HINCAPIE AGUDELO podrá realizar interrogatorio a los demandantes, en la audiencia programada para el próximo día veintiuno (21) de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m.

2.5. Declaración de partes

En el evento de no conciliar, la parte demandada a través de su apoderado podrá realizar interrogatorio a su representada, esto es, a la demandada ANA ROSA HINCAPIE AGUDELO, en la audiencia programada para el próximo día veintiuno (21) de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m.

2.6. Testimonio

Se ordena la recepción del testimonio de los señores OSCAR IVAN GONZALEZ, MARIA TERESA TABARES, MARIBEL CHAVERRIA PINO y JONNY ESTIBER GRAJALES HINCAPIE en la audiencia programada para el próximo día veintiuno

(21) de septiembre de 2021 a las 3:00 p.m. para que, se refieran a las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se presentó el accidente. Se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 ibídem.

2.7. Dictamen pericial

Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido el Ingeniero Civil OSCAR DARIO MORENO BORJA, allegados por el apoderado judicial de la demandada ANA ROSA HINCAPIE AGUDELO mediante correo electrónico de fecha 26 de Octubre de 2020, quien deberá comparecer a la audiencia a celebrar el veintitrés (23) de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m. a efectos de que rinda interrogatorio acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de su dictamen, de conformidad con el inciso 1º del artículo 228 del C.G.P., el cual podrá ser interrogado por las partes, dejando de presente que quien lo aporta deberá gestionar su comparecencia.

3. CODEMANDADO ELKIN DARÍO FRANCO TIRADO.

3.1. Desconocimiento de documentos

En atención al desconocimiento de documentos se aduce respecto de las fotografías 10 y 18 allegadas por los demandantes, se indica que en numeral 2.2. de esta providencia se determinó citar a los autores de las mismas para que procedan a su ratificación.

3.2. Oficios

En virtud que el apoderado de la demandada no acreditó haber realizado las gestiones tendientes a obtener dicho medio de prueba de conformidad con el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, el despacho no accede a lo solicitado.

3.3. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, el apoderado del demandado ELKIN DARÍO FRANCO TIRADO podrá realizar interrogatorio a los demandantes, en la audiencia programada para el próximo día veintiuno (21) de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m.

3.4. Testimonio

Se ordena la recepción de los testimonios de los señores GUILLERMO ZAPATA, REINALDO ANTONIO CABRERA BEDOLLA, JAVIER FLORES ARISRTIZABAL, LESLY ALEJANDRA CARVAJAL GOMEZ en la audiencia programada para el próximo día diecisiete (17) de agosto de 2021 a las 2:00 p.m. para que, se refiera a las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se presentó el accidente. Se advierte al citado que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 ibídem.

En lo que respecta a la solicitud de testimonio de la señora TATIANA CASTAÑEDA, en el numeral 1.4. de esta providencia se ordenó su comparecencia.

4. Pruebas de oficio

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y siguientes del C.G.P., se ordena oficiar a los siguientes para que remiran en el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación que por secretaria se remita, para que aporten con destino a este expediente, copia de los documentos que a continuación se detallan:

A la Alcaldía de Medellín para que remita con destino a este despacho oficio 1015 FNG CTI UNIVIP de fecha 23 de junio de 2017, dirigido a la FISCAL 151 SECCIONAL DE VIDA.

Al Cuerpo Oficial de Bomberos de Medellín, el formato único de registro de incidentes, de fecha 29 de abril de 2017, relacionado con los hechos acaecidos en la Cra. 45 No. 71-21 del Barrio Manrique.

Al Hospital Universitario San Vicente, copia de la Historia Clínica de la señora MARIA ZULEMA CANO DE ZULETA, de fecha de registro 29 de abril de 2017.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

13

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d75d50a5b298acb732e33578296d9d822a34ab11e7162af5e30ea0
85fa3972d**

Documento generado en 09/07/2021 08:15:17 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**